

## NORMAS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

*Aprobadas en Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2023*

### Preámbulo

La administración está obligada a jugar un papel activo y actualizado en protección de datos de carácter personal, así como garantizar y consagrar unos servicios públicos seguros, garantizando la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos que permitan, tanto el ejercicio de derechos, como el cumplimiento de deberes.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD), además de fortalecer al administrado frente a la administración, cambian el paradigma en la protección de datos y la seguridad, obligando a la administración a mantener una responsabilidad proactiva.

Las administraciones públicas deben cumplir con el conjunto de obligaciones establecidas en el RGPD y ser capaces de demostrar que se está cumpliendo. Para ello, el responsable del tratamiento deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para poder garantizar y demostrar que los tratamientos que realiza son conformes con el RGPD, según la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas.

Considerando estas obligaciones, en los procedimientos selectivos y resto de convocatorias que se celebren en la Universidad de Almería, se deben respetar los principios de publicidad y transparencia, así como los demás principios recogidos en el artículo 5 del RGPD, que rigen el derecho fundamental a la protección de datos y que son esenciales para el correcto funcionamiento de nuestra Universidad; en el bien entendido de que, respecto a la publicidad, esta se refiere a la de la convocatoria, que se publicará en el boletín, diario oficial o sede electrónica que corresponda, para el conocimiento público general y el acceso a su contenido y sus bases, rigiéndose para el resto de trámites resultantes de las propias convocatorias, el respeto absoluto a la protección de datos.

En este sentido, el Rector dictó la Resolución núm. 67, de 21 de enero de 2019, en relación a la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, en cumplimiento de la Disposición Adicional 7ª de la LOPDGDD. Además, las autoridades de control en materia de protección de datos han elaborado unas orientaciones que sirven para aplicar esta Disposición Adicional.

En todo caso, y ante la necesidad de ponderación que debe existir entre el deber de transparencia, la protección de datos de carácter personal, el derecho a la información pública y el obligado cumplimiento del marco normativo en protección de datos y transparencia, en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2019 se aprobaron las “Normas de información en materia de protección de datos en los procesos de concurrencia competitiva en la UAL”.

Teniendo en cuenta la puesta en marcha del tablón electrónico de anuncios de la Universidad de Almería, la Comisión de Seguridad Informática y Protección de Datos ha adaptado las Normas a este nuevo escenario electrónico, con el objetivo de facilitar a los encargados y responsables de convocatorias públicas la labor de publicación de datos personales en los procesos de concurrencia competitiva.

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente normativa es la regulación de la publicación de datos personales en los procedimientos de concurrencia competitiva que se desarrollen en la Universidad de Almería, tales como, convocatorias de concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador o personal investigador, convocatorias de selección y provisión de personal de administración y servicios, convocatorias de acción social, así como cualquier otro proceso competitivo donde se traten datos de carácter personal.

Las disposiciones contenidas en esta normativa se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas estatales o autonómicas ajenas al ámbito normativo coordinado, o que tengan como finalidad la protección de datos personales y la normativa reguladora de transparencia y buen gobierno.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta norma será de aplicación a todos los Servicios, Unidades Administrativas y Órganos de Gobierno de la Universidad de Almería que deban publicar resoluciones que contengan datos de carácter personal en procesos de concurrencia competitiva o procesos competitivos.

### Artículo 3. Tratamiento de datos de carácter personal.

En los procesos donde haya concurrencia competitiva y transparencia, las bases de las convocatorias deberán tener obligatoriamente un apartado específico de tratamiento de datos de carácter personal, incluyendo una cláusula informativa adecuada para el tratamiento de datos que se va a realizar y haciendo referencia a esta normativa, al RGPD y a la LOPDGDD.

### Artículo 4. Publicación de actos administrativos.

Con independencia de que las bases de las convocatorias incluyan que el tribunal o la comisión valoradora publicará en el tablón electrónico de anuncios las calificaciones correspondientes a las pruebas y/o que la notificación individual a los interesados será sustituida por la publicación en el tablón, siendo este el espacio en el que se llevarán a cabo las sucesivas publicaciones, las publicaciones tienen que cumplir con la normativa de protección de datos.

### Artículo 5. Forma de publicación.

Para la publicación en el tablón electrónico se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
2. Cuando la identidad de los interesados quede suficientemente acreditada, puede publicarse solo su nombre y apellidos, siempre y cuando ello no comporte posibles errores, actuales o futuros, de identificación de los interesados en el procedimiento administrativo de que se trate. En caso de coincidencia de personas con el mismo nombre y apellidos, o de la concurrencia de cualquier otra causa que pudiera inducir a error, habría que diferenciarlas añadiendo el documento identificativo, enmascarado como se indica en el siguiente apartado.
3. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que se refiera a una pluralidad de afectados, se hará expresando nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Estas cifras aleatorias se elegirán de acuerdo a las orientaciones que establezcan las autoridades de control.
4. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

#### **Artículo 6. Periodo de publicación.**

En virtud del principio de la limitación del plazo de conservación de los datos (art. 5.1.e del RGPD), estos deben ser mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

Es por ello que, finalizado el plazo de reclamaciones de cualquier procedimiento afectado por esta norma, los listados que se hubieran publicado en el tablón electrónico o que fueran accesibles por parte de los interesados en el procedimiento, obligatoriamente serán eliminados del acceso público y serán borrados del tablón electrónico por la Unidad convocante del proceso.

Como única excepción al principio de limitación de publicación de datos, solo se permitirá la publicación en el tablón electrónico de aquellos procedimientos de concurrencia competitiva que se encuentren impugnados, bien en vía administrativa o judicial, hasta la resolución del procedimiento, momento en el que obligatoriamente se eliminarán del acceso público y serán borrados del tablón electrónico por la Unidad convocante del proceso.

#### **Artículo 7. Prohibición de difusión.**

Queda prohibida la publicación con el contenido íntegro de los actos administrativos que contengan datos personales a través de canales diferentes a los proporcionados por la Universidad de Almería o los previstos en la normativa aplicable. Esto no impide la comunicación pública de su existencia y el enlace a través de los canales de difusión oficiales de la Universidad de Almería.

Además, en cada publicación que contenga datos de carácter personal, se incluirá una leyenda indicando que queda prohibida la publicación de los datos de carácter personal de los participantes en el procedimiento de concurrencia competitiva en sitios ajenos a la Universidad de Almería, así como la realización de cualquier otro tratamiento de los datos distinto de aquel para el que fueron recabados.

#### **Artículo 8. Convocatorias de acción social.**

En las distintas convocatorias de acción social de la Universidad de Almería, los interesados en el procedimiento deben remitir información personal que requiere un tratamiento adecuado, por lo que, una vez recibidas las solicitudes, comenzaría el proceso de concurrencia competitiva que debe predicarse de y para los participantes.

Por lo tanto, los trámites siguientes afectarán a un círculo específico y cualificado de personas en su condición de aspirantes y/o afectados. Se deberán incorporar y mantener las medidas adecuadas que impidan el acceso a la información a terceras personas ajenas al procedimiento, por ejemplo, realizar envíos con destinatarios en copia oculta, compartir información a través de carpetas compartidas en Google Drive, etc.

Se deberá informar a los interesados en cada comunicación que se les haga, y en el momento de acceder a las consultas de datos de todos los afectados, que el acceso a la información se produce por ser parte interesada en el procedimiento, por lo que no podrán difundirla. Además, se advertirá que, en caso de incumplimiento, la Universidad podrá emprender acciones legales por el uso indebido de la información de carácter personal a la que se le ha dado acceso.

#### **Disposición adicional primera. Censos electorales.**

La publicación de los censos en los diversos procedimientos electorales de la Universidad de Almería se regirá por su normativa específica.

#### **Disposición adicional segunda. Lenguaje de género.**

Esta normativa ha sido redactada con género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válido el uso del género femenino.

#### **Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.**

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente normativa, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por las normas establecidas en las respectivas convocatorias.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las Normas de información en materia de protección de datos en los procesos de concurrencia competitiva de la Universidad de Almería que fueron aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2019.

#### **Disposición final.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.